

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 01 de junio de 2022. Le informo señora Juez que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad; sin embargo, se hace necesario adecuar la liquidación, toda vez que los incrementos anuales se encuentran mal imputados, ya que se efectuaron conforme el IPC y en el título ejecutivo se indicó que la cuota alimentaria se incrementaría conforme el salario mínimo. A Despacho para proveer.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	Leidy Julieth Rojas Toro en representación de su hijo menor de edad D.S.M.R.
Demandada	Víctor Hugo Gaviria Marín
Radicado	05001 31 10 001 2022 00162 00.
Interlocutorio	N° 356 de 2022.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor D.S.M.R., representado por su madre LEIDY JULIETH ROJAS TORO, en contra de su padre, VICTOR HUGO GAVIRIA MARIN, en la forma que se considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
ENERO	2014	\$ 478.423,10	\$ 0,00	\$ 478.423,10
FEBRERO		\$ 478.423,10	\$ 0,00	\$ 478.423,10
MARZO		\$ 478.423,10	\$ 0,00	\$ 478.423,10
ABRIL		\$ 478.423,10	\$ 0,00	\$ 478.423,10
MAYO		\$ 478.423,10	\$ 0,00	\$ 478.423,10
JUNIO		\$ 478.423,10	\$ 0,00	\$ 478.423,10
JULIO		\$ 478.423,10	\$ 0,00	\$ 478.423,10
AGOSTO		\$ 478.423,10	\$ 0,00	\$ 478.423,10
SEPTIEMBRE		\$ 478.423,10	\$ 0,00	\$ 478.423,10
OCTUBRE		\$ 478.423,10	\$ 0,00	\$ 478.423,10
NOVIEMBRE		\$ 478.423,10	\$ 0,00	\$ 478.423,10
DICIEMBRE		\$ 478.423,10	\$ 0,00	\$ 478.423,10
ENERO	2015	\$ 500.430,56	\$ 0,00	\$ 500.430,56
FEBRERO		\$ 500.430,56	\$ 0,00	\$ 500.430,56
MARZO		\$ 500.430,56	\$ 0,00	\$ 500.430,56
ABRIL		\$ 500.430,56	\$ 0,00	\$ 500.430,56
MAYO		\$ 500.430,56	\$ 0,00	\$ 500.430,56
JUNIO		\$ 500.430,56	\$ 0,00	\$ 500.430,56
JULIO		\$ 500.430,56	\$ 0,00	\$ 500.430,56
AGOSTO		\$ 500.430,56	\$ 0,00	\$ 500.430,56
SEPTIEMBRE		\$ 500.430,56	\$ 0,00	\$ 500.430,56
OCTUBRE		\$ 500.430,56	\$ 0,00	\$ 500.430,56
NOVIEMBRE		\$ 500.430,56	\$ 0,00	\$ 500.430,56
DICIEMBRE		\$ 500.430,56	\$ 0,00	\$ 500.430,56
ENERO	2016	\$ 535.460,70	\$ 0,00	\$ 535.460,70
FEBRERO		\$ 535.460,70	\$ 0,00	\$ 535.460,70
MARZO		\$ 535.460,70	\$ 0,00	\$ 535.460,70
ABRIL		\$ 535.460,70	\$ 0,00	\$ 535.460,70

MAYO		\$ 535.460,70	\$ 0,00	\$ 535.460,70
JUNIO		\$ 535.460,70	\$ 0,00	\$ 535.460,70
JULIO		\$ 535.460,70	\$ 0,00	\$ 535.460,70
AGOSTO		\$ 535.460,70	\$ 0,00	\$ 535.460,70
SEPTIEMBRE		\$ 535.460,70	\$ 0,00	\$ 535.460,70
OCTUBRE		\$ 535.460,70	\$ 0,00	\$ 535.460,70
NOVIEMBRE		\$ 535.460,70	\$ 0,00	\$ 535.460,70
DICIEMBRE		\$ 535.460,70	\$ 0,00	\$ 535.460,70
ENERO	2017	\$ 572.942,95	\$ 0,00	\$ 572.942,95
FEBRERO		\$ 572.942,95	\$ 0,00	\$ 572.942,95
MARZO		\$ 572.942,95	\$ 0,00	\$ 572.942,95
ABRIL		\$ 572.942,95	\$ 0,00	\$ 572.942,95
MAYO		\$ 572.942,95	\$ 0,00	\$ 572.942,95
JUNIO		\$ 572.942,95	\$ 0,00	\$ 572.942,95
JULIO		\$ 572.942,95	\$ 0,00	\$ 572.942,95
AGOSTO		\$ 572.942,95	\$ 0,00	\$ 572.942,95
SEPTIEMBRE		\$ 572.942,95	\$ 0,00	\$ 572.942,95
OCTUBRE		\$ 572.942,95	\$ 0,00	\$ 572.942,95
NOVIEMBRE		\$ 572.942,95	\$ 0,00	\$ 572.942,95
DICIEMBRE		\$ 572.942,95	\$ 0,00	\$ 572.942,95
ENERO	2018	\$ 606.746,58	\$ 0,00	\$ 606.746,58
FEBRERO		\$ 606.746,58	\$ 0,00	\$ 606.746,58
MARZO		\$ 606.746,58	\$ 0,00	\$ 606.746,58
ABRIL		\$ 606.746,58	\$ 0,00	\$ 606.746,58
MAYO		\$ 606.746,58	\$ 0,00	\$ 606.746,58
JUNIO		\$ 606.746,58	\$ 0,00	\$ 606.746,58
JULIO		\$ 606.746,58	\$ 0,00	\$ 606.746,58
AGOSTO		\$ 606.746,58	\$ 0,00	\$ 606.746,58
SEPTIEMBRE		\$ 606.746,58	\$ 0,00	\$ 606.746,58
OCTUBRE		\$ 606.746,58	\$ 0,00	\$ 606.746,58
NOVIEMBRE		\$ 606.746,58	\$ 0,00	\$ 606.746,58
DICIEMBRE		\$ 606.746,58	\$ 0,00	\$ 606.746,58
ENERO	2019	\$ 643.151,38	\$ 0,00	\$ 643.151,38
FEBRERO		\$ 643.151,38	\$ 0,00	\$ 643.151,38
MARZO		\$ 643.151,38	\$ 0,00	\$ 643.151,38
ABRIL		\$ 643.151,38	\$ 0,00	\$ 643.151,38
MAYO		\$ 643.151,38	\$ 0,00	\$ 643.151,38

JUNIO		\$ 643.151,38	\$ 0,00	\$ 643.151,38
JULIO		\$ 643.151,38	\$ 0,00	\$ 643.151,38
AGOSTO		\$ 643.151,38	\$ 0,00	\$ 643.151,38
SEPTIEMBRE		\$ 643.151,38	\$ 0,00	\$ 643.151,38
OCTUBRE		\$ 643.151,38	\$ 0,00	\$ 643.151,38
NOVIEMBRE		\$ 643.151,38	\$ 0,00	\$ 643.151,38
DICIEMBRE		\$ 643.151,38	\$ 0,00	\$ 643.151,38
ENERO	2020	\$ 681.740,46	\$ 0,00	\$ 681.740,46
FEBRERO		\$ 681.740,46	\$ 0,00	\$ 681.740,46
MARZO		\$ 681.740,46	\$ 0,00	\$ 681.740,46
ABRIL		\$ 681.740,46	\$ 0,00	\$ 681.740,46
MAYO		\$ 681.740,46	\$ 0,00	\$ 681.740,46
JUNIO		\$ 681.740,46	\$ 0,00	\$ 681.740,46
JULIO		\$ 681.740,46	\$ 0,00	\$ 681.740,46
AGOSTO		\$ 681.740,46	\$ 0,00	\$ 681.740,46
SEPTIEMBRE		\$ 681.740,46	\$ 0,00	\$ 681.740,46
OCTUBRE		\$ 681.740,46	\$ 0,00	\$ 681.740,46
NOVIEMBRE		\$ 681.740,46	\$ 0,00	\$ 681.740,46
DICIEMBRE		\$ 681.740,46	\$ 0,00	\$ 681.740,46
ENERO	2021	\$ 705.601,38	\$ 0,00	\$ 705.601,38
FEBRERO		\$ 705.601,38	\$ 0,00	\$ 705.601,38
MARZO		\$ 705.601,38	\$ 0,00	\$ 705.601,38
ABRIL		\$ 705.601,38	\$ 0,00	\$ 705.601,38
MAYO		\$ 705.601,38	\$ 0,00	\$ 705.601,38
JUNIO		\$ 705.601,38	\$ 0,00	\$ 705.601,38
JULIO		\$ 705.601,38	\$ 0,00	\$ 705.601,38
AGOSTO		\$ 705.601,38	\$ 0,00	\$ 705.601,38
SEPTIEMBRE		\$ 705.601,38	\$ 0,00	\$ 705.601,38
OCTUBRE		\$ 705.601,38	\$ 0,00	\$ 705.601,38
NOVIEMBRE		\$ 705.601,38	\$ 0,00	\$ 705.601,38
DICIEMBRE		\$ 705.601,38	\$ 0,00	\$ 705.601,38
ENERO	2022	\$ 776.655,43	\$ 0,00	\$ 776.655,43
FEBRERO		\$ 776.655,43	\$ 0,00	\$ 776.655,43
MARZO		\$ 776.655,43	\$ 0,00	\$ 776.655,43
ABRIL		\$ 776.655,43	\$ 0,00	\$ 776.655,43
TOTAL		\$ 57.470.620,75	\$ 0,00	\$ 57.470.620,75

Total adeudado por cuotas alimentarias	\$ 57.470.620,75
NETO ADEUDADO	\$ 57.470.620,75

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias, causadas desde el mes de enero de 2014, hasta el mes de abril de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería a MARLYN YULIANA PARIAS MARTINEZ, portadora de la T.P.286.406 del C.S. de la J., para representar la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c9feaf68785eb66354d3eca673e5c80c254af88ef893bff426b9fe97285d928

Documento generado en 01/06/2022 10:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>